

Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

I LEGISLATURA

AÑO III

3 de junio de 1985

Núm. 69

SUMARIO

	Págs.		Págs.
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley.			
P. L. 11-V			
DICTAMEN del Proyecto de Ley del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León.	1.916	especialistas para atendimento de usuarios de la Seguridad Social, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.	1.933
P. L. 11-VI		P. E. 211-II	
ENMIENDAS y votos particulares que se mantienen para su defensa en Pleno.	1.924	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la pregunta formulada por los Procuradores D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torrego Cuervo, relativa a sacrificio de cerdos destinados a consumo familiar, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.	1.933
P. L. 13-V		P. E. 212-II	
DICTAMEN del Proyecto de Ley del Instituto de Administración Pública de Castilla y León.	1.924	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la pregunta formulada por el Procurador D. Carlos Letona Barrero, relativa a problemática de emigrantes portugueses en Miranda de Ebro, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.	1.935
P. L. 13-VI		P. E. 213-II	
ENMIENDAS y votos particulares que se mantienen para su defensa en Pleno.	1.932	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la pregunta formulada por el Procurador D. Carlos Letona Barrero, relativa a consignación presupuestaria en 1984 para construcción del Hospital Comarcal en Miranda de Ebro, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.	1.935
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.		P. E. 214-II	
Contestaciones.		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la pregunta formulada por el Procurador D. Carlos Letona Barrero, relativa a traslado semanal de	
P. E. 209-II			
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la pregunta formulada por el Procurador D. Carlos Letona Barrero, relativa a previsiones de la Junta sobre la creación de un servicio de medicina deportiva en Miranda de Ebro, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.	1.933		
P. E. 210-II			

	Págs.		Págs.
rredo, relativa a posibilidades de nombramiento de un pediatra en Miranda de Ebro, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.	1.935	P. E. 231-II	
P. E. 215-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la pregunta formulada por los Procuradores D. Antonio Luis Criado Escribano y D. Antonio Enrique Martín Beaumont, relativa a servicios de urgencia en Barruelo de Santullán y Brañosa, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.	1.939
P. E. 217-II		P. E. 233-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la pregunta formulada por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a convenio firmado entre la Junta y el ente público R.T.V.E., publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.	1.936	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la pregunta formulada por los Procuradores D. Jesús Posada Moreno y D. José Angel Villaverde Cabezuado, relativa a trazado de la autovía Madrid-Zaragoza, en el tramo comprendido entre Sauca y Calatayud, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.	1.940
P. E. 222-II		P. E. 234-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la pregunta formulada por el Procurador D. Francisco José Alonso Rodríguez, relativa a proyecto de construcción del matadero municipal de Alcañices (Zamora), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.	1.938	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la pregunta formulada por el Procurador D. Juan Seisdedos Robles, relativa a criterios utilizados en la elaboración de la plantilla orgánica de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Bienestar Social, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.	1.941
P. E. 227-II		P. E. 245-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la pregunta formulada por el Procurador D. Juan Seisdedos Robles, relativa a subvenciones de viñedo híbrido, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.	1.939	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la pregunta formulada por los Procuradores D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torrego Cuerdo, relativa a posibilidad de construcción de un Pabellón de Congresos y Convenciones en Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 63, de 17 de Abril de 1985.	1.941
P. E. 230-II		P. E. 255-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la pregunta formulada por el Procurador D. Juan Carlos Aparicio Pérez, relativa a proyectos de la Junta respecto de «regularización de contratados administrativos», publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.	1.939	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la pregunta formulada por el Procurador D. Alfredo Marcos Oteruelo, relativa al ferrocarril Palazuelo-Astorga, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 64, de 19 de Abril de 1985.	1.942

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley.

P. L. 11-V

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación del Dictamen emi-

tido por la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio, P. L. 11-V, relativo al Proyecto de Ley del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

DICTAMEN DE LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO

La Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente, el siguiente

DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

P. L. DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y PLANIFICACION ECONOMICA DE CASTILLA Y LEON

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Estatuto de Autonomía para Castilla y León, en el artículo 32,1 señala como principio recto de la Política Económica que «La Comunidad orientará su atención económica a la consecución del pleno empleo, el aprovechamiento y potenciación de sus recursos, aumento de la calidad de vida de los castellano-leoneses y solidaridad intrarregional, prestando atención prioritaria al desarrollo de las provincias y zonas más deprimidas».

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto la actuación económica del Gobierno Autónomo se centra fundamentalmente en cubrir los objetivos básicos, como son, la consecución de un desarrollo económico equilibrado, redistribución de la renta para subsanar así las diferencias existentes entre provincias y comarcas y lograr la máxima potenciación del conjunto de sectores claves de la economía. Para la consecución de estos objetivos se prevén una serie de instrumentos, entre los que destaca la planificación económica, que requieren para su más correcta implantación un conocimiento científico de la realidad económica y social de Castilla y León.

Por ello, con el fin de promover, potenciar, coordinar y realizar los estudios de carácter socio-económico imprescindibles para informar adecuadamente la toma de decisiones de la Junta y de cualesquiera otros Organismos públicos y privados que redunden en beneficio de un mejor cumplimiento del citado art. 32.1 de nuestro Estatuto, se considera de la mayor conveniencia la creación del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León como órgano eminentemente investigador y técnico de carácter socio-económico, cuya función principal es la realización de los estudios necesarios para la planificación y programación económica regional.

En consonancia con sus fines y funciones se establecen sus órganos, destacando el Consejo

DICTAMEN DE LA COMISION

P. L. DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y PLANIFICACION ECONOMICA DE CASTILLA Y LEON

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Estatuto de Autonomía para Castilla y León, en el artículo 32,1 señala como principio rector de la Política Económica que «La Comunidad orientará su atención económica a la consecución del pleno empleo, el aprovechamiento y potenciación de sus recursos, aumento de la calidad de vida de los castellano-leoneses y solidaridad intrarregional, prestando atención prioritaria al desarrollo de las provincias y zonas más deprimidas».

De acuerdo con lo prescrito en el Estatuto de Autonomía, y para cumplir lo preceptuado, se hace preciso contar con los instrumentos suficientes, para cubrir los objetivos señalados —fundamentalmente un desarrollo económico regional equilibrado— potenciando los diversos sectores económicos, sin el cual no será posible alcanzar los objetivos sociales deseables. Luchar contra el paro, superar las desigualdades sociales y territoriales, o elevar el nivel de renta en general, sólo será posible hacerlo con un conocimiento profundo de los recursos y con la mejor utilización de los mismos mediante la incorporación de nuevas tecnologías a través de la investigación pura y aplicada.

Por ello, con el fin de promover, potenciar, coordinar y realizar los estudios de carácter socio-económico imprescindibles para informar adecuadamente la toma de decisiones de la Junta y de cualesquiera otros Organismos públicos y privados que redunden en beneficio de un mejor cumplimiento del citado art. 32.1 de nuestro Estatuto, se considera de la mayor conveniencia la creación del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León como órgano eminentemente investigador y técnico de carácter socio-económico, cuya función principal es la realización de los estudios necesarios para la planificación y programación económica regional.

En consonancia con sus fines y funciones se establecen sus órganos, destacando el Consejo

Rector, cuya composición garantiza la adecuada interrelación entre los fines socio-económicos que toda investigación técnica debe perseguir y la solvencia científica y teórica propias, como exigencia de una correcta información sobre la que instrumentar las decisiones de Política Económica Regional.

Por último, su estructura interna estará formada por secciones temáticas, órganos investigadores descentralizados, que se ubicarán en diferentes puntos de la geografía regional en base principalmente a criterios de eficacia investigadora.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

Se crea el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, como Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la presente Ley y con la Ley de 26 de Diciembre de 1958 sobre Régimen de las Entidades Estatales Autónomas.

Artículo 2.

La sede del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León será la misma que la de la Junta, sin perjuicio de que cuando el cumplimiento de sus fines lo aconseje, pueda desarrollar sus actividades desde otras localidades de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.

Son fines del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica, la realización y fomento de investigación en el campo socio-económico, el estudio de cuantas acciones estén relacionadas con el desarrollo socio-económico de la Comunidad y el asesoramiento técnico a órganos de la Administración Pública.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto desempeñará las siguientes funciones:

a) Realización de los estudios técnicos necesarios para la planificación y programación económica regional.

b) Elaboración y promoción de estudios e investigaciones sobre la realidad socio-económica de la región, y sobre aquellos proyectos y planes de

Rector, cuya composición garantiza la adecuada interrelación entre los fines socio-económicos que toda investigación técnica debe perseguir y la solvencia científica y teórica propias, como exigencia de una correcta información sobre la que instrumentar las decisiones de Política Económica Regional.

Por último, su estructura interna estará formada por secciones temáticas, órganos investigadores descentralizados, que se ubicarán en diferentes puntos de la geografía regional en base principalmente a criterios de eficacia investigadora.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

Se crea el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, como Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la presente Ley y con la Ley de 26 de Diciembre de 1958 sobre Régimen de las Entidades Estatales Autónomas.

Artículo 2.

La sede del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León será la misma que la de la Junta, sin perjuicio de que las diferentes secciones del mismo puedan ubicarse en distintas localidades de la Comunidad.

Artículo 3.

Son fines del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica la realización y fomento de la investigación en el campo socio-económico, el estudio de cuantas acciones estén relacionadas con el mismo y el asesoramiento a órganos de las Administraciones Públicas, pudiendo desarrollar convenios de colaboración con las Universidades de la Comunidad Autónoma o cualquiera otras Entidades, públicas o privadas, relacionadas con las actividades del Instituto.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto desempeñará las siguientes funciones:

a) Realización de los estudios técnicos necesarios para la planificación y programación económica regional.

b) Elaboración y promoción de estudios e investigaciones sobre la realidad socio-económica de la región, y sobre aquellos proyectos y planes de

especial importancia relacionados con esta materia.

c) Seguimiento de la coyuntura económica regional, y elaboración de los correspondientes informes.

d) Recopilación y ordenación de datos, así como la confección de series estadísticas de naturaleza económica y social, relacionados con sus fines.

e) Emitir informe sobre los asuntos que se prescriban legalmente y en aquellas otras en que las Cortes, Junta de Castilla y León, sus Presidentes o las Consejerías lo requieran.

f) Cualesquiera otras funciones que en materia de investigación socio-económica le sean encomendadas por las Cortes o la Junta de Castilla y León.

CAPITULO II

Organos de Gobierno

Artículo 5.

Son órganos del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León:

- a) El Presidente.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Director.

Artículo 6.

El Presidente del Instituto será el Consejero de Economía y Hacienda, que ostentará la representación del Instituto, presidirá, convocará y dirigirá las reuniones del Consejo Rector, celebrará los convenios y contratos que sean necesarios, autorizará el gasto, dentro de las limitaciones que establezcan las disposiciones vigentes, así como cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas reglamentariamente.

Artículo 7.

El Consejo Rector está integrado por el Presidente, el Vicepresidente de este Consejo Rector, los Vocales y el Secretario.

- a) El Presidente del Consejo Rector será el Presidente del Instituto. Podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.
- b) El Vicepresidente será el Director General de Economía y Planificación.
- c) Los vocales del Consejo Rector serán:
 - Un representante de cada una de las Consejerías de la Junta de Castilla y León, con rango mínimo de Director General, y
 - El Director del Instituto.

especial importancia relacionados con esta materia.

c) Seguimiento de la coyuntura económica regional, y elaboración de los correspondientes informes.

d) Recopilación y ordenación de datos, así como la confección de series estadísticas de naturaleza económica y social, relacionados con sus fines.

e) Emitir informe sobre los asuntos que se prescriban legalmente y en aquellas otras en que la Junta de Castilla y León, su Presidente o las Consejerías lo requieran.

f) Cualesquiera otras funciones que en materia de investigación socio-económica le sean encomendadas por las Cortes o la Junta de Castilla y León.

CAPITULO II

Organos de Gobierno

Artículo 5.

Son órganos del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León:

- a) El Presidente.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Director.

Artículo 6.

El Presidente del Instituto será el Consejero de Economía y Hacienda, que ostentará la representación del Instituto, presidirá, convocará y dirigirá las reuniones del Consejo Rector, celebrará los convenios y contratos que sean necesarios, autorizará el gasto, dentro de las limitaciones que establezcan las disposiciones vigentes, así como cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas reglamentariamente.

Artículo 7.

El Consejo Rector está integrado por el Presidente, el Vicepresidente de este Consejo Rector, los Vocales y el Secretario.

- a) El Presidente del Consejo Rector será el Presidente del Instituto. Podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.
- b) El Vicepresidente será el Director General de Economía y Planificación.
- c) Los vocales del Consejo Rector serán:
 - Un representante de cada una de las Consejerías de la Junta de Castilla y León, con rango mínimo de Director General.
 - El Director del Instituto.
 - Ocho miembros nombrados por la Junta de

Artículo 8.

El Consejo Rector tendrá las más amplias facultades en lo concerniente a la actuación y la gestión del Instituto; y en particular le corresponden las siguientes funciones:

- a) Aprobar los programas y planes de actuación del Instituto, así como determinar sus directrices.
- b) Aprobar el Anteproyecto de presupuesto del Instituto.
- c) Aprobar los convenios y contratos que celebre el Instituto.
- d) Articular las actividades del Instituto con las de otros órganos dependientes de la Junta de Castilla y León.
- e) Proponer a la Junta de Castilla y León el número, estructura y ubicación de las Secciones a que se refiere el artículo 12.
- f) Cualquier otra que le sea legalmente atribuida.

Artículo 9.

Para que los acuerdos del Consejo Rector sean válidos será siempre precisa la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, y en todo caso, tanto las deliberaciones como el régimen de acuerdos, se ajustará a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

Artículo 10.

El Director del Instituto, con rango de Director

Castilla y León a propuesta de las Cortes que los designarán en proporción al número de Procuradores de los Grupos Parlamentarios entre personalidades de la Región que se destaquen por sus conocimientos científicos en el campo de la investigación y planificación de carácter socio-económico, garantizando la representación de todos los Grupos.

Concluida la Legislatura los miembros del Consejo Rector continuarán ejerciendo su función hasta que los nuevos miembros sean elegidos.

Artículo 8.

El Consejo Rector tendrá las más amplias facultades en lo concerniente a la actuación y la gestión del Instituto; y en particular le corresponden las siguientes funciones:

- a) Aprobar los programas y planes de actuación del Instituto, así como determinar sus directrices.
 - b) Aprobar el Anteproyecto de presupuesto del Instituto.
 - c) En todo caso se especificarán los titulares responsables de los trabajos específicos que se acuerde efectuar, y que el propio Consejo podrá revocar si lo estimara pertinente.
- Siempre que la importancia o duración de un trabajo lo requiera, el Consejo Rector designará un equipo, de entre sus propios componentes o personas cualificadas en la materia de que se trate, que se constituirán en Comisiones de seguimiento de trabajo y que le informarán periódicamente de la marcha de los estudios y del nivel que los mismos vayan alcanzando.
- d) Articular las actividades del Instituto con las de otros órganos dependientes de la Junta de Castilla y León.
 - e) Proponer a la Junta de Castilla y León el número, estructura y ubicación de las Secciones a que se refiere el artículo 12.
 - f) Cualquier otra que le sea legalmente atribuida.

Artículo 9.

Para que los acuerdos del Consejo Rector sean válidos será siempre precisa la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, y en todo caso, tanto las deliberaciones como el régimen de acuerdos, se ajustará a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

Artículo 10.

El Director del Instituto, con rango de Director

General, será designado y separado libremente del cargo por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

Al Director del Instituto le corresponden las funciones siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Asumir la dirección administrativa del Instituto.
- c) Elaborar los programas y planes de actuación del Instituto de acuerdo con las directrices del Consejo Rector.
- d) Ejercer la dirección del personal y coordinación de sus servicios.
- e) Ejercer la facultad de contratación y autorización de gastos, por delegación del Presidente.
- f) Remitir al Consejo Rector todos aquellos informes que sean solicitados por éste y preparar la memoria anual de actividades del Instituto.
- g) Desempeñar todas aquellas funciones que le sean reglamentariamente atribuidas.

Artículo 11.

El Secretario del Instituto, que lo es a su vez del Consejo Rector, será designado de acuerdo con las disposiciones vigentes, por el Presidente, a propuesta del Consejo Rector, de entre el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, quien desempeñará las funciones a que se refiere la Ley de Procedimiento Administrativo y apoyará técnica y administrativamente a los órganos directivos del Instituto en el desempeño de sus funciones.

Artículo 12.

1. Para el cumplimiento de sus fines el Instituto podrá estructurarse en Secciones.

2. Las Secciones se configurarán como órganos descentralizados, pudiéndose ubicar en diferentes localidades de la Comunidad Autónoma, en base principalmente a criterios de eficacia.

3. Al frente de cada Sección, existirá un Director, que será designado y separado libremente del cargo, por el Presidente, a propuesta del Consejo Rector, de entre personas de reconocida capacidad.

Artículo 13.

La estructura orgánica del Instituto será aprobada por la Junta de Castilla y León. La Plantilla

General, será designado y separado del rango por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y oído el Consejo Rector.

El nombramiento deberá recaer en persona con titulación superior y reconocida capacidad en las materias de dirección de estudios, gestión, planificación y programación económica.

Al Director del Instituto le corresponden las funciones siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Asumir la dirección administrativa del Instituto.
- c) Elaborar propuestas de anteproyecto de los Presupuestos y de los Programas y Planes de actuación del Instituto, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector.
- d) Ejercer la dirección del personal y coordinación de sus servicios.
- e) Ejercer la facultad de contratación y autorización de gastos, por delegación del Presidente.
- f) Remitir al Consejo Rector todos aquellos informes que sean solicitados por éste y preparar la memoria anual de actividades del Instituto.
- g) Desempeñar todas aquellas funciones que le sean reglamentariamente atribuidas.

Artículo 11.

El Secretario del Instituto, que lo es a su vez del Consejo Rector, será designado de acuerdo con las disposiciones vigentes, por el Presidente, a propuesta del Consejo Rector, de entre el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, quien desempeñará las funciones a que se refiere la Ley de Procedimiento Administrativo y apoyará técnica y administrativamente a los órganos directivos del Instituto en el desempeño de sus funciones.

Artículo 12.

1. Para el cumplimiento de sus fines el Instituto podrá estructurarse en Secciones.

2. Las Secciones se configurarán como órganos descentralizados, pudiéndose ubicar en diferentes localidades de la Comunidad Autónoma, en base principalmente a criterios de eficacia.

3. Al frente de cada Sección, existirá un Director, que será designado y separado libremente del cargo, por el Presidente, a propuesta del Consejo Rector, de entre personas de reconocida capacidad.

Artículo 13.

La estructura orgánica del Instituto será aprobada por la Junta de Castilla y León, a propuesta

comprenderá los distintos puestos de trabajo, clasificados por niveles, que se proveerán en la forma que prescriben las disposiciones generales de la Comunidad Autónoma.

Según las disposiciones presupuestarias del Instituto, de acuerdo con las normas de la Comunidad Autónoma, podrá existir además, personal colaborador eventual (con contrato de trabajo temporal o con contrato para trabajos específicos o concretos).

CAPITULO III

Régimen Económico

Artículo 14.

El Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, contará para la financiación de sus actividades, con los recursos siguientes:

- a) Los créditos asignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- b) Donativos de cualquier tipo que pueda recibir, así como las herencias, legados y premios que le sean concedidos.
- c) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
- d) Los ingresos que produzcan la gestión y explotación de sus bienes y servicios.
- e) Las subvenciones, aportaciones y préstamos de Instituciones o Entidades públicas o privadas.
- f) Todos los recursos no previstos en los párrafos anteriores que puedan serle atribuidos por disposición legal o reglamentaria.

2. La Junta de Castilla y León adscribirá al Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León los bienes que dicho organismo necesite para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 15.

El Presupuesto del Instituto será anual e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del mismo, se sujetará a las disposiciones legales sobre Presupuestos de los Organismos Autónomos, y se incorporará al Presupuesto General de la Comunidad Autónoma a los efectos previstos en la Ley General Presupuestaria.

Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda dictar las normas pertinentes para ejercer el control de carácter económico-financiero y de eficacia del Instituto en el marco de las disposiciones generales aplicables a la Administración Autónoma.

del Consejo Rector, a través del Presidente del Instituto.

La plantilla comprenderá los distintos puestos de trabajo, clasificados por niveles, que se proveerán en la forma que prescriban las Disposiciones Generales de la Comunidad Autónoma.

Según las disposiciones presupuestarias del Instituto, de acuerdo con las normas de la Comunidad Autónoma, podrá existir además, personal colaborador eventual (con contrato de trabajo temporal o con contrato para trabajos específicos o concretos).

CAPITULO III

Régimen Económico

Artículo 14.

El Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, contará para la financiación de sus actividades, con los recursos siguientes:

- a) Los créditos asignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- b) Donativos de cualquier tipo que pueda recibir, así como las herencias, legados y premios que le sean concedidos.
- c) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
- d) Los ingresos que produzcan la gestión y explotación de sus bienes y servicios.
- e) Las subvenciones, aportaciones y préstamos de Instituciones o Entidades públicas o privadas.
- f) Todos los recursos no previstos en los párrafos anteriores que puedan serle atribuidos por disposición legal o reglamentaria.

2. La Junta de Castilla y León adscribirá al Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León los bienes que dicho organismo necesite para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 15.

El Presupuesto del Instituto será anual e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del mismo, se sujetará a las disposiciones legales sobre Presupuestos de los Organismos Autónomos, y se incorporará al Presupuesto General de la Comunidad Autónoma a los efectos previstos en la Ley General Presupuestaria.

Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda dictar las normas pertinentes para ejercer el control de carácter económico-financiero y de eficacia del Instituto en el marco de las disposiciones generales aplicables a la Administración Autónoma.

CAPITULO IV

Reclamaciones y recursos

Artículo 16.

Contra los actos administrativos del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León procederán los recursos previstos en las normas sobre procedimiento administrativo, con las siguientes particularidades:

a) Contra las resoluciones dictadas por los órganos del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, que no pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Hacienda, excepto los dictados por el Presidente, contra los que sólo podrá interponerse recurso de reposición.

b) La interposición del recurso contencioso-administrativo procederá según las normas establecidas en la Ley de esta Jurisdicción.

El ejercicio de acciones civiles y laborales se regirá por las normas de general aplicación y la reclamación previa se dirigirá siempre al Consejo Rector.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.

En el plazo de tres meses desde la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial de Castilla y León, la Junta de Castilla y León aprobará el Reglamento regulador del Instituto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Junta de Castilla y León para que dicte las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.

Se extingue el Instituto de Economía de Castilla y León, quedando facultada la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones necesarias para proceder a su liquidación y para las actuaciones derivadas de su extinción.

Tercera.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

CAPITULO IV

Reclamaciones y recursos

Artículo 16.

Contra los actos administrativos del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León procederán los recursos previstos en las normas sobre procedimiento administrativo, con las siguientes particularidades:

a) Contra las resoluciones dictadas por los órganos del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, que no pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Hacienda, excepto los dictados por el Presidente, contra los que sólo podrá interponerse recurso de reposición.

b) La interposición del recurso contencioso-administrativo procederá según las normas establecidas en la Ley de esta Jurisdicción.

El ejercicio de acciones civiles y laborales se regirá por las normas de general aplicación y la reclamación previa se dirigirá siempre al Consejo Rector.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.

En el plazo de tres meses desde la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial de Castilla y León, la Junta de Castilla y León aprobará el Reglamento regulador del Instituto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Junta de Castilla y León para que dicte las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.

Se extingue el Instituto de Economía de Castilla y León, quedando facultada la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones necesarias para proceder a su liquidación y para las actuaciones derivadas de su extinción.

Tercera.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 9 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION,
Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LA COMISION,
Fdo.: *Fernando Tomillo Guirao*

P. L. 11-VI**ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES
QUE SE MANTIENEN PARA SU
DEFENSA EN PLENO.****PRESIDENCIA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno, P. L. 11-VI, en el Proyecto de Ley del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

Francisco José Alonso Rodríguez, Procurador del Partido Nacionalista de Castilla y León (PANCAL), integrado en el Grupo Mixto, al amparo del artículo 117 de su Reglamento,

SOLICITO,

que mis Enmiendas parciales al Proyecto de Ley del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, que fueron rechazadas en Comisión, ruego pasen al Pleno para ser defendidas en él.

Fuensaldaña, 8 de Mayo de 1985.

Excmo. Sr.:

Francisco Montoya Ramos, procurador del

Grupo Mixto, del PRD, de acuerdo con el art. 117 del vigente Reglamento manifiesta a V. E. su deseo de mantener en el Pleno las enmiendas siguientes y votos particulares que han sido defendidos y votados en Comisión en el Proyecto de Ley de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León.

Enmienda n.º 1: al Título del Anteproyecto.

Enmienda n.º 2: a la Exposición de Motivos párrafo tercero.

Enmienda n.º 3: al Art. 1.

Enmienda n.º 8: al Art. 6.

Enmienda n.º 9: al Art. 7.

Enmienda n.º 12: al Art. 11.

Voto particular a enmienda n.º 1 del Grupo Socialista.

Fuensaldaña, ocho de Mayo de 1985.

EL PROCURADOR.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON.

P. L. 13-V**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación del Dictamen emitido por la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial, (P. L. 13-V), en el Proyecto de Ley del Instituto de Administración Pública de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

**DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR
Y ADMINISTRACION TERRITORIAL**

La Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley del Instituto de Administración Pública de Castilla y León, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente, el siguiente

DICTAMEN**TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA****EXPOSICION DE MOTIVOS.**

La formación y perfeccionamiento del personal que presta sus servicios en la Administración Autónoma debe ser un objetivo permanente de

DICTAMEN DE LA COMISION**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

La formación y perfeccionamiento del personal que presta sus servicios en la Administración Autónoma debe ser un objetivo permanente de

ésta, que tiene un claro apoyo en la reciente Ley de medidas para la reforma de la Función Pública.

Por otra parte la situación de las Entidades Locales existentes en nuestro territorio exige que se establezcan, desde la propia Comunidad Autónoma, medios de colaboración que contribuyan a la solución de problemas planteados.

Por ello se considera conveniente la creación de un Instituto de Administración Pública de Castilla y León, dotado de personalidad jurídica propia, para fomentar el estudio e investigación en materia de Administración Pública y la realización de cursos de formación y perfeccionamiento del personal que está al servicio tanto de la Comunidad Autónoma como de las Entidades Locales. Este Instituto colaborará con las Instituciones análogas de la Administración del Estado, como expresamente se establece en la Ley.

El Instituto de Administración Pública de Castilla y León, creado por ley al tratarse de un Organismo Autónomo, contará en todo caso con tres servicios: la Escuela de Administración Pública, la Escuela de Administración Local y la Academia Regional de Policías Locales, diferenciadas por la materia específica que se les atribuye, sin perjuicio de la posibilidad de realización de cursos que sean comunes. La coordinación de estos servicios está asegurada al existir un único Director del Instituto.

La creación de una Academia Regional de Policías Locales cubre una laguna y satisface una importante necesidad sentida tanto por las Corporaciones Locales como por los propios funcionarios.

Los recursos económicos del Instituto de Administración Pública de Castilla y León procederán de las aportaciones que los Presupuestos de la Comunidad Autónoma prevean para cada ejercicio y demás medios previstos en esta Ley.

Por último se establece la aplicación supletoria de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y se dictan normas transitorias hasta la constitución de la Federación Castellanoleonesa de Municipios y Provincias.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

Se crea el Instituto de Administración Pública de Castilla y León, como Organismo Autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia, adscrito a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

ésta, que tiene un claro apoyo en la reciente Ley de medidas para la reforma de la Función Pública.

Por otra parte la situación de las Entidades Locales existentes en nuestro territorio exige que se establezcan, desde la propia Comunidad Autónoma, medios de colaboración que contribuyan a la solución de problemas planteados.

Por ello se considera conveniente la creación de un Instituto de Administración Pública de Castilla y León, dotado de personalidad jurídica propia, para fomentar el estudio e investigación en materia de Administración Pública y la realización de cursos de formación y perfeccionamiento del personal que esté al servicio tanto de la Comunidad Autónoma como de las Entidades Locales. Este Instituto colaborará con las Instituciones análogas de la Administración del Estado, como expresamente se establece en la Ley.

El Instituto de Administración Pública de Castilla y León, creado por ley al tratarse de un Organismo Autónomo, contará en todo caso con tres servicios: la Escuela de Administración Autónoma, la Escuela de Administración Local y la Academia Regional de Policías Locales, diferenciadas por la materia específica que se les atribuye, sin perjuicio de la posibilidad de realización de cursos que sean comunes. La coordinación de estos servicios está asegurada al existir un único Director del Instituto.

La creación de una Academia Regional de Policías Locales cubre una laguna y satisface una importante necesidad sentida tanto por las Corporaciones Locales como por los propios funcionarios.

Los recursos económicos del Instituto de Administración Pública de Castilla y León procederán de las aportaciones que los Presupuestos de la Comunidad Autónoma prevean para cada ejercicio y demás medios previstos en esta Ley.

Por último se establece la aplicación supletoria de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y se dictan normas transitorias hasta la constitución de la Federación Castellanoleonesa de Municipios y Provincias.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

Se crea el Instituto de Administración Pública de Castilla y León, como organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia, adscrito a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Artículo 2.

El domicilio del Instituto de Administración Pública de Castilla y León se fija provisionalmente en la Sede de la Junta hasta tanto se determine definitivamente por ésta, previa audiencia del Consejo Rector. En todo caso, el Instituto podrá desarrollar sus funciones en localidades de la Comunidad Autónoma distintas de su Sede.

Artículo 3.

Son funciones del Instituto de Administración Pública de Castilla y León la investigación, estudio y difusión de ciencias, técnicas y prácticas administrativas de interés para las Administraciones Autonómica y Local, así como la formación y perfeccionamiento del personal a su servicio.

Para el desarrollo de estas funciones el Instituto podrá establecer convenios con las Entidades Locales, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Instituto de Estudios de Administración Local, el Instituto Internacional de Ciencias Administrativas, las Universidades de la Comunidad Autónoma o cualesquiera otras Entidades Públicas o privadas.

CAPITULO II

Organización

Artículo 4.

1. Son órganos del Instituto de Administración Pública de Castilla y León, el Consejero Rector y el Director del Instituto. Asimismo existirá una Comisión Asesora con la composición y funciones que se señala en el art. 9 de esta Ley.

2. Las Escuelas de Administración Autonómica y de Administración Local y la Academia Regional de Policías Locales, con rango de servicio, tendrán las funciones que se establecen en esta Ley y en sus reglamentos orgánicos.

SECCION 1.ª

Del Consejo Rector

Artículo 5.

El Consejo Rector tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El Consejero de Presidencia y Administración Territorial.
- b) Vocales:
 - El Director General de la Función Pública.
 - El Director General de Administración Territorial.
 - El Director General de Interior.

Artículo 2.

El domicilio del Instituto de Administración Pública de Castilla y León se fija provisionalmente en la Sede de la Junta hasta tanto se determine definitivamente por ésta, previa audiencia del Consejo Rector. En todo caso, el Instituto podrá desarrollar sus funciones en localidades de la Comunidad Autónoma distintas de su Sede.

Artículo 3.

Son funciones del Instituto de Administración Pública de Castilla y León la investigación, estudio y difusión de ciencias, técnicas y prácticas administrativas de interés para las Administraciones Autonómica y Local, así como la formación y perfeccionamiento del personal a su servicio.

Para el desarrollo de estas funciones el Instituto podrá establecer convenios con las Entidades Locales, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Instituto de Estudios de Administración Local, el Instituto Internacional de Ciencias Administrativas, las Universidades de la Comunidad Autónoma o cualesquiera otras Entidades Públicas o privadas.

CAPITULO II

Organización

Artículo 4.

1. Son órganos del Instituto de Administración Pública de Castilla y León, el Consejo Rector y el Director del Instituto. Asimismo existirá una Comisión Asesora con la composición y funciones que se señala en el art. 9 de esta Ley.

2. Las Escuelas de Administración Autonómica y de Administración Local y la Academia Regional de Policías Locales, con rango de servicio, tendrán las funciones que se establecen en esta Ley y en sus reglamentos orgánicos.

SECCION 1.ª

Del Consejo Rector

Artículo 5.

El Consejo Rector tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El Consejero de Presidencia y Administración Territorial.
- b) Vocales:
 - El Director General de la Función Pública.
 - El Director General de Administración Territorial.
 - El Director General de Interior.

- El Director del Instituto que actuará como Secretario.
- 5 Representantes designados por la Federación Castellano-Leonesa de Municipios y Provincias.

El Presidente podrá convocar, con voz y sin voto, a las Autoridades o personal técnico que estime conveniente para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo Rector.

Asimismo habrá 2 vicepresidentes, designados por el Presidente, uno de entre los vocales representantes de los Municipios y Provincias y otro de entre los Directores Generales mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 6.

El Consejo Rector tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar la memoria y el plan anual de actividades, así como los Planes no incluidos en el anterior.
- b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Instituto y los Reglamentos Orgánicos de las Escuelas de Administración Autonómica y de la Administración Local y de la Academia Regional de Policías Locales que, una vez ratificados por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, serán publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León.
- c) Aprobar el Anteproyecto de Presupuestos.
- d) Autorizar la celebración de los Convenios a que se refiere el artículo 3 de esta Ley.
- e) Conocer de los asuntos que por su trascendencia le sean sometidos por su Presidente.

SECCION 2.ª

Del Director del Instituto

Artículo 7.

El Director del Instituto de Administración Pública de Castilla y León, con rango de Director General, será designado y separado libremente por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, de entre personas con titulación superior y oído el Consejo Rector.

Artículo 8.

Son funciones del Director:

- El Director del Instituto que actuará como Secretario.

— 5 Representantes designados por la Federación Castellano-Leonesa de Municipios y Provincias, de los que, como mínimo, dos pertenecerán a Diputaciones Provinciales y uno por cada uno de los siguientes grupos de municipios: de menos de 10.000 habitantes, de 10.001 a 50.000 habitantes y de más de 50.000 habitantes. Su revocación tendrá lugar cada vez que se celebren elecciones locales generales.

El Presidente podrá convocar, con voz y sin voto, a las Autoridades o personal técnico que estime conveniente para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo Rector.

Asimismo habrá 2 vicepresidentes, designados por el Presidente, uno de entre los vocales representantes de los Municipios y Provincias y otro de entre los Directores Generales mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 6.

El Consejo Rector tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar la memoria y el plan anual de actividades, así como los Planes no incluidos en el anterior.
- b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Instituto y los Reglamentos Orgánicos de las Escuelas de Administración Autonómica y de la Administración Local y de la Academia Regional de Policías Locales que, una vez ratificados por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, serán publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León.
- c) Aprobar el Anteproyecto de Presupuestos.
- d) Autorizar la celebración de los Convenios a que se refiere el artículo 3 de esta Ley.
- e) Conocer de los asuntos que por su trascendencia le sean sometidos por su Presidente.

SECCION 2.ª

Del Director del Instituto

Artículo 7.

El Director del Instituto de Administración Pública de Castilla y León, con rango de Director General, será designado y separado libremente por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, de entre funcionarios con titulación superior y oído el Consejo Rector.

Artículo 8.

Son funciones del Director:

- a) Coordinar los planes anuales de actividades de los diferentes servicios del Instituto.
- b) Elaborar el anteproyecto de Presupuestos.
- c) Elaborar los proyectos de Reglamentos de Régimen Interior y Orgánicos.
- d) Dirigir, orientar, impulsar, inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las funciones y actividades del Instituto. Asimismo ostenta la Jefatura superior del Personal del Instituto.
- e) Preparar y someter al Consejo Rector la memoria y el Plan anual de actividades del Instituto.
- f) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.
- g) Expedir los certificados, títulos y diplomas acreditativos de los estudios realizados en el Instituto.
- h) Ostentar por Delegación del Presidente, la representación del Instituto para la celebración en nombre de éste de cuantos contratos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, dentro de los créditos presupuestarios.
- i) Autorizar gastos y ordenar pagos.
- j) Cualquier otra que le sea atribuida legalmente.

SECCION 3.ª

De la Comisión Asesora

Artículo 9.

Como órgano consultivo del Consejo Rector existirá una Comisión Asesora con la siguiente composición:

— Presidente, el Consejero de Presidencia y Administración Territorial.

— Vicepresidente, el Secretario General de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

— Vocales:

- a) Los que lo sean del Consejo Rector.
- b) Los Directores de las Escuelas y Academias.
- c) Un representante de cada una de las Consejerías de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Economía y Hacienda y Educación y Cultura, nombrados por los respectivos Consejeros.
- d) Un representante de cada una de las Universidades de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, designados cada uno por la respectiva Universidad.
- e) Tres representantes de los funcionarios de la Administración Autonómica.
- f) Tres representantes de los funcionarios de la Administración Local.

- a) Coordinar los planes anuales de actividades de los diferentes servicios del Instituto.
- b) Elaborar el anteproyecto de Presupuestos.
- c) Elaborar los proyectos de Reglamentos de Régimen Interior y Orgánicos.
- d) Dirigir, orientar, impulsar, inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las funciones y actividades del Instituto. Asimismo ostenta la Jefatura superior del Personal del Instituto.
- e) Preparar y someter al Consejo Rector la memoria y el Plan anual de actividades del Instituto.
- f) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.
- g) Expedir los certificados, títulos y diplomas acreditativos de los estudios realizados en el Instituto.
- h) Ostentar por Delegación del Presidente, la representación del Instituto para la celebración en nombre de éste de cuantos contratos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, dentro de los créditos presupuestarios.
- i) Autorizar gastos y ordenar pagos.
- j) Cualquier otra que le sea atribuida legalmente.

SECCION 3.ª

De la Comisión Asesora

Artículo 9.

Como órgano consultivo del Consejo Rector existirá una Comisión Asesora con la siguiente composición:

— Presidente, el Consejero de Presidencia y Administración Territorial.

— Vicepresidente, el Secretario General de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

— Vocales:

- a) El Director del Instituto, que actuará como Secretario.
- b) Los Directores de las Escuelas y Academias.
- c) Un representante de cada una de las Consejerías de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Economía y Hacienda y Educación y Cultura, nombrados por los respectivos Consejeros.
- d) Tres representantes designados por la Federación Castellano-Leonesa de Municipios y Provincias.
- e) Un representante de cada una de las Universidades de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, designados cada uno por la respectiva Universidad.

Artículo 10.

A la Comisión Asesora le compete:

a) Informar en las materias a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del artículo 6 de esta Ley.

b) Proponer al Consejo Rector cuantas medidas estime oportunas para el mejor cumplimiento de las funciones del Instituto.

c) Conocer de los asuntos que le sean sometidos por el Presidente.

SECCION 4.^a

*De la Escuela de Administración
Autonómica*

Artículo 11.

1. Corresponde a la Escuela de Administración Autonómica la formación permanente y el perfeccionamiento del personal al Servicio de la Comunidad Autónoma.

2. Al frente de la Escuela de Administración Autonómica habrá un Director, con rango orgánico de Jefe de Servicio, nombrado y separado libremente por el Presidente del Instituto, oído el Consejo Rector, entre funcionarios con titulación superior.

SECCION 5.^a

De la Escuela de Administración Local

Artículo 12.

1. Corresponde a la Escuela de Administración Local la formación permanente y el perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración Local atribuidas al Instituto dentro del marco de la legislación vigente.

2. Al frente de la Escuela de Administración Local existirá un Director, con nivel orgánico de Jefe de Servicio, nombrado y separado libremente por el Presidente del Instituto, oído el Consejo Rector entre funcionarios con titulación superior.

SECCION 6.^a

*De la Academia Regional de Policías
Locales*

Artículo 13.

1. Son funciones de la Academia Regional de Policías Locales la formación básica y permanen-

f) Tres representantes de los funcionarios de la Administración Autonómica.

g) Tres representantes de los funcionarios de la Administración Local.

Artículo 10.

A la Comisión Asesora le compete:

a) Informar en las materias a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del artículo 6 de esta Ley.

b) Proponer al Consejo Rector cuantas medidas estime oportunas para el mejor cumplimiento de las funciones del Instituto.

c) Conocer de los asuntos que le sean sometidos por el Presidente.

SECCION 4.^a

*De la Escuela de Administración
Autonómica*

Artículo 11.

1. Corresponde a la Escuela de Administración Autonómica la formación permanente y el perfeccionamiento del personal al Servicio de la Comunidad Autónoma.

2. Al frente de la Escuela de Administración Autonómica habrá un Director, con rango orgánico de Jefe de Servicio, nombrado en virtud de concurso público de méritos entre funcionarios con titulación superior.

SECCION 5.^a

De la Escuela de Administración Local

Artículo 12.

1. Corresponde a la Escuela de Administración Local la formación permanente y el perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración Local atribuidas al Instituto dentro del marco de la legislación vigente.

2. Al frente de la Escuela de Administración Local existirá un Director, con nivel orgánico de Jefe de Servicio, nombrado en virtud de concurso público de méritos entre funcionarios con titulación superior.

SECCION 6.^a

*De la Academia Regional de Policías
Locales*

Artículo 13.

1. Son funciones de la Academia Regional de Policías Locales la formación básica y permanen-

te y el perfeccionamiento de los funcionarios integrantes de los Cuerpos de Policía Municipal, y en su caso, de los demás Policías Locales de la Comunidad Autónoma.

2. Al frente de la Academia Regional de Policías Locales, existirá un Director, con nivel orgánico de Jefe de Servicio, nombrado y separado libremente por el Presidente del Instituto, oído el Consejo Rector, entre funcionarios con titulación superior.

CAPITULO III

SECCION 1.ª

Del Personal

Artículo 14.

1. El Personal del Instituto procederá de la Administración de la Comunidad Autónoma o de cualquier otra Administración Pública.

2. Los profesores del Instituto tendrán la condición de colaboradores temporales y podrán ser honorarios o retribuidos. Las compensaciones económicas que perciban estos últimos se devengarán por asistencia, horas lectivas, conferencias, seminarios o trabajos determinados.

3. Asimismo, el Instituto podrá encargar trabajos de investigación para el mejor cumplimiento de sus funciones.

SECCION 2.ª

Medios económicos

Artículo 15.

1. Para atender el cumplimiento de sus funciones, el Instituto tendrá los siguientes ingresos:

a) Aportaciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.

c) Derechos que se fijen reglamentariamente para la matrícula de los respectivos cursos, exámenes y expedición de títulos, diplomas y certificaciones de asistencia.

d) Rendimiento de su patrimonio, donativos y otros ingresos de derecho privado.

e) El rendimiento de publicaciones y servicios retribuidos del Instituto.

f) El producto de las operaciones de crédito, dentro de los límites presupuestarios.

g) Cualquier otro de naturaleza pública o privada.

te y el perfeccionamiento de los funcionarios integrantes de los Cuerpos de Policía Municipal, y en su caso, de los demás Policías Locales de la Comunidad.

2. Al frente de la Academia Regional de Policías Locales existirá un Director, con nivel orgánico de Jefe de Servicio, nombrado en virtud de concurso público de méritos entre funcionarios con titulación superior.

CAPITULO III

SECCION 1.ª

Del Personal

Artículo 14.

1. El Personal del Instituto procederá de la Administración de la Comunidad Autónoma o de cualquier otra Administración Pública, y se nombrará en virtud de concurso público de méritos.

2. Los profesores del Instituto tendrán la condición de colaboradores temporales y podrán ser honorarios o retribuidos. Las compensaciones económicas que perciban estos últimos se devengarán por asistencia, horas lectivas, conferencias, seminarios o trabajos determinados.

3. Asimismo, el Instituto podrá encargar trabajos de investigación para el mejor cumplimiento de sus funciones.

SECCION 2.ª

Medios económicos

Artículo 15.

1. Para atender el cumplimiento de sus funciones, el Instituto tendrá los siguientes ingresos:

a) Aportaciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.

c) Derechos que se fijen reglamentariamente para la matrícula de los respectivos cursos, exámenes y expedición de títulos, diplomas y certificaciones de asistencia.

d) Rendimiento de su patrimonio, donativos y otros ingresos de derecho privado.

e) El rendimiento de publicaciones y servicios retribuidos del Instituto.

f) El producto de las operaciones de crédito, dentro de los límites presupuestarios.

g) Cualquier otro de naturaleza pública o privada.

2. Los Presupuestos del Instituto tendrán carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del mismo. Se incorporarán al Presupuesto General de la Comunidad Autónoma, con los efectos previstos en la Ley General Presupuestaria.

CAPITULO IV

Régimen de acuerdos de los órganos colegiados

Artículo 16.

Será de aplicación lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

CAPITULO V

Reclamaciones y recursos

Artículo 17.

Contra las resoluciones adoptadas por los órganos del Instituto podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia y Administración Territorial de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

En tanto no se dicte por las Cortes de Castilla y León la Legislación reguladora de la Administración Institucional propia, será de aplicación con carácter general supletorio la Ley de Entidades Estatales Autónomas y la normativa que la desarrolle y complemente.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Hasta tanto no se constituya la Federación Castellano-Leonesa de Municipios y Provincias a que se refiere el artículo 5, los representantes de ésta en el Consejo Rector estarán constituidos de la siguiente forma:

— 1 Alcalde de entre los Municipios capital de Provincia.

— 1 Alcalde de entre los Municipios de población superior a 5.000 habitantes que no sean capital de provincia.

— 1 Alcalde de entre los Municipios de población inferior a 5.000 habitantes.

— 2 Presidentes de Diputaciones Provinciales.

Todos ellos serán designados por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial por un proce-

2. Los Presupuestos del Instituto tendrán carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del mismo. Se incorporarán al Presupuesto General de la Comunidad Autónoma, con los efectos previstos en la Ley General Presupuestaria.

CAPITULO IV

Régimen de acuerdos de los órganos colegiados

Artículo 16.

Será de aplicación lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

CAPITULO V

Reclamaciones y recursos

Artículo 17.

Contra las resoluciones adoptadas por el Director del Instituto y órganos inferiores podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia y Administración Territorial y contra las resoluciones del Consejo Rector resolverá en alzada la Junta de Castilla y León.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

En tanto no se dicte por las Cortes de Castilla y León la Legislación reguladora de la Administración Institucional propia, será de aplicación con carácter general supletorio la Ley de Entidades Estatales Autónomas y la normativa que la desarrolle y complemente.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Hasta tanto no se constituya la Federación Castellano-Leonesa de Municipios y Provincias, a que se refieren los artículos 5 y 9, los representantes de ésta en el Consejo Rector y en la Comisión Asesora estarán constituidos de la siguiente forma:

— 1 Alcalde de entre los Municipios capital de Provincia.

— 1 Alcalde de entre los Municipios de población superior a 5.000 habitantes que no sean capital de Provincia.

— 1 Alcalde de entre los Municipios de población inferior a 5.000 habitantes.

— 2 Presidentes de Diputaciones Provinciales.

La designación de los representantes de las Entidades Locales se hará por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, por un proce-

cedimiento que asegure la representación política existente en la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial para dictar cuantas disposiciones, previo informe del Consejo Rector, sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en la presente Ley.

Segunda.

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 9 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION,
Fdo.: *Gregorio Pérez de Lera*

EL SECRETARIO DE LA COMISION,
Fdo.: *Julián Simón de la Torre*

P. L. 13-VI

ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES QUE SE MANTIENEN PARA SU DEFENSA EN PLENO.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno, (P. L. 13-VI), en el Proyecto de Ley del Instituto de Administración Pública de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 9 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Francisco José Alonso Rodríguez, Procurador del Partido Nacionalista de Castilla y León, (PANCAL), integrado en el Grupo Mixto, al amparo del artículo 117 de su Reglamento:

Solicito que mi Enmienda parcial al Proyecto de Ley del Instituto de Administración Pública de Castilla y León, que fue rechazada en Comisión, ruego pase al Pleno para ser defendida en él.

Fuensaldaña, 6 de Mayo de 1985.

Fdo.: *Francisco José Alonso Rodríguez*

dimiento que asegure la representación política existente en las Cortes de Castilla y León, y previa consulta a los partidos políticos con representación parlamentaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial para dictar cuantas disposiciones, previo informe del Consejo Rector, sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en la presente Ley.

EXCMO. SR.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, comunica a V. E. que el Grupo Parlamentario Socialista mantiene los siguientes votos particulares para la defensa ante el Pleno del texto de la Ponencia del Proyecto de Ley del Instituto de Administración Pública de Castilla y León.

Enmienda n.º 3 al artículo 5 del Sr. Seisdedos Robles.

Enmienda n.º 5 al artículo 7 del Grupo Popular.

Enmienda n.º 15 al artículo 11.2 del Sr. Fuentes Hernández.

Enmienda n.º 17 al artículo 12.2 del Sr. Fuentes Hernández.

Enmienda n.º 18 al artículo 13.2 del Sr. Fuentes Hernández.

Enmienda n.º 19 al artículo 14.1 del Sr. Fuentes Hernández.

Fuensaldaña, 8 de Mayo de 1985.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON.

EXCMO. SR.:

Francisco Montoya Ramos, Procurador del Grupo Mixto, de acuerdo con el artículo 117 del vigente Reglamento manifiesta a V. E. su deseo de mantener las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley del Instituto de Administración Pública de Castilla

y León que, defendidas y votadas en Comisión, no han sido incorporadas al Dictamen, para su defensa en Pleno:

Enmienda n.º 1 al artículo 2.

Enmienda n.º 2 al artículo 5.

Enmienda n.º 3 al artículo 9.

Fuensaldaña, 8 de Mayo de 1985.

Fdo.: *Francisco Montoya Ramos*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES. Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 209-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Carlos Letona Barredo, relativa a previsiones de la Junta sobre la creación de un servicio de medicina deportiva en Miranda de Ebro, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.

Fuensaldaña, 9 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 209-II

Excmo. Sr.:

En contestación a la pregunta con Respuesta escrita P. E. 209-I, formulada por el Procurador Sr. D. Carlos Letona Barredo, cúmpleme manifestar lo siguiente:

La atención de carácter preventivo dirigida a personas que practican el deporte de manera «amateur» puede ser prestada por los Servicios de Atención Primaria y, los colectivos profesionales tienen Organismos competentes en Medicina Deportiva.

En consecuencia, no es intención de la Consejería crear ningún Servicio de Medicina Deportiva en Miranda de Ebro.

Valladolid, a 2 de mayo de 1985.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *Ignacio Santos Rodríguez*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 210-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Carlos Letona Barredo, relativa a traslado semanal de especialistas para atendimento de usuarios de la Seguridad Social, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.

Fuensaldaña, 9 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 210-II

Excmo. Sr.:

En contestación a la Pregunta con Respuesta escrita P. E. 210-I, formulada por el Procurador Sr. D. Carlos Letona Barredo, cúmpleme manifestar lo siguiente:

La asistencia sanitaria especializada es competencia de la Dirección Provincial del INSALUD. No obstante, dentro de los programas de Atención Primaria se está estudiando por el Director del INSALUD y el Delegado Territorial de dicha provincia, la posibilidad de establecer interconsultas de especialidades y, de hecho, éstas ya se están realizando en las especialidades de dermatología, urología y ginecología.

Valladolid, a 2 de mayo de 1985.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *Ignacio Santos Rodríguez*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 211-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torregro Cuervo, relativa a sacrificio de cerdos destinados a consumo familiar, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.

Fuensaldaña, 9 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 211-II

Excmo. Sr.:

En contestación a la Pregunta con Respuesta escrita P. E. 211-I, formulada por los Procuradores D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torrego Cuervo, relativa a sacrificio de cerdos destinados a consumo familiar, cúmpleme manifestar lo siguiente:

1.º — Tanto en el preámbulo de la Orden de 24 de Octubre de 1984, de la Consejería de Bienestar Social como en las instrucciones cursadas por la Dirección General de Consumo para su desarrollo y ejecución por parte de las Delegaciones Territoriales se especifican expresamente los objetivos de la citada Orden:

- a) Garantizar el control sanitario sobre los productos cárnicos de las matanzas domiciliarias.
- b) Regular la actividad inspectora sanitaria que corresponde a los órganos provinciales de la Administración Autonómica.
- c) Proteger la salud de los consumidores de los posibles riesgos que puedan derivarse de un sacrificio de cerdos sin control sanitario.

En este sentido se articulan unas medidas, que entendemos mínimas, tendentes a responsabilizar a todas las partes que intervienen en el sacrificio domiciliario de cerdos para que asuman las obligaciones que cada una de ellas corresponde, es decir: los Ayuntamientos, los Sanitarios locales y el propio ciudadano.

No se trata, pues, de «burocratizar» una actividad que según la normativa vigente, está bajo control de las Administraciones Municipales y Autonómicas, sino que la Orden de la Consejería de Bienestar Social tiene como única finalidad el ordenamiento de una costumbre popular cuya práctica indiscriminada podría suponer, en más de un caso, un riesgo innecesario para la salud de los ciudadanos.

La citada norma desarrolla en varios de sus apartados las competencias que corresponden a las Delegaciones Territoriales de Bienestar Social en orden a poder exigir y lograr el riguroso cumplimiento de la misma y conseguir que las partes que intervienen en el proceso del sacrificio (Ayuntamientos, Veterinarios y propietarios), se responsabilicen plenamente de las obligaciones que solidariamente contraen unas con otras.

Aunque las circunstancias de cada núcleo rural son tan diversas y peculiares y las costumbres y tradiciones que rodean al ritual de «la matanza» son tan variables y respetables, la Consejería de Bienestar Social consideró oportuno dictar a sus Delegaciones Territoriales unas normas o disposiciones mínimas, cuya única finalidad era garantizar a los ciudadanos la calidad sanitaria de los

productos obtenidos del sacrificio no sólo a través de una correcta organización inicial sino, sobre todo, estableciendo los mecanismos de seguimiento necesarios para obtener los objetivos previstos.

En este sentido las Delegaciones Territoriales de Bienestar social:

a) Cursaron una circular a todos los Ayuntamientos de su ámbito territorial en la que se ponía de manifiesto las responsabilidades de las autoridades municipales.

b) Se remitieron a cada Veterinario Titular de la Comunidad Autónoma instrucciones para la ejecución de lo dispuesto en la aludida Orden de 24 de Octubre de 1984.

2.º — En cualquier caso, la Consejería de Bienestar Social considera que los requisitos que deben cumplir los Ayuntamientos para poder autorizar la campaña de sacrificio de cerdos son tan mínimos que cualquier Corporación Municipal puede cumplirlos; y de hecho así ha sido. Estos requisitos absolutamente elementales e imprescindibles son: Existencia, en su término municipal, de un Veterinario Titular y tenencia de un triquinoscopio para el análisis micrográfico de los canales, cuyo costo es accesible al más modesto presupuesto municipal. Entendemos que sin estos dos requisitos no queda garantizada la salud de los ciudadanos tal como impone la Ley de Defensa de los Consumidores, cuyo riguroso cumplimiento se ha impuesto esta Consejería.

3.º — Las medidas que se han articulado para garantizar el control sanitario se refieren fundamentalmente a la práctica de sacrificio domiciliario.

4.º — El artículo 30 punto 2.º del Reglamento de personal sanitario local (Decreto de 27 de noviembre de 1953, del Ministerio de la Gobernación) dice, literalmente, con relación a la actuación de los Veterinarios, que debe desarrollarse «sin perjuicio de la dependencia jerárquica inmediata en que se encuentran con respecto al Alcalde, como funcionarios al servicio de la Sanidad local». Corresponde, pues, a la primera autoridad municipal adoptar las medidas contempladas en la Ley y de cuyo incumplimiento pueden derivarse para él responsabilidades públicas; en cualquier caso la exigencia, por parte del Alcalde, de los mínimos arriba citados no puede entenderse como «burocratización de las actuaciones sanitario-locales en el Reglamento de personal sanitario antes aludido.

5.º — Aceptado, con carácter general, que son los propios interesados quienes más interés tienen en la «bondad» sanitaria de los cerdos sacrificados, la Administración no puede declinar sus responsabilidades y dejar a la simple estimación del interesado el dictamen de la aptitud para el consumo de las reses sacrificadas, dictamen que co-

rresponde, según la Ley, a sus Técnicos Superiores Veterinarios. Por otra parte el control sanitario es imprescindible para impedir que determinadas prácticas inadecuadas, tales como la venta de canales o la eliminación de desechos y decomisos, signifiquen un aumento del riesgo en la transmisión de zoonosis con su incidencia en la morbimortalidad de la población circundante.

Valladolid, a 6 de mayo de 1985.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *Ignacio Santos Rodríguez*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 212-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Carlos Letona Barredo, relativa a problemática de emigrantes portugueses en Miranda de Ebro, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.

Fuensaldaña, 9 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES

DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 212-II

Excmo. Sr.:

En contestación a la Pregunta con Respuesta escrita P. E. 212-I, formulada por el Procurador Sr. D. Carlos Letona Barredo, cúmpleme manifestar lo siguiente:

La Junta de Castilla y León tiene conocimiento, a través de la Delegación Territorial de Burgos, de la numerosa población de ciudadanos de nacionalidad portuguesa allí instalados. Como consecuencia de las actuaciones de dicha Delegación Territorial se emitió un informe al Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro en octubre de 1984, informándole sobre la problemática y aconsejándole las medidas pertinentes, al mismo tiempo que se ofrecía asesoramiento y apoyo de la Delegación Territorial. Desde este punto de vista, se mantienen contactos periódicos con el Excmo. Ayuntamiento en orden a prestar la ayuda necesaria y, asimismo, en 1984 se ha concedido ayuda a distintas Instituciones mirandesas (Albergue de Transeúntes, Cáritas) que pueden atender demandas sociales como las que el Ilmo. Sr. Procurador plantea en su pregunta.

Valladolid, a 2 de mayo de 1985.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *Ignacio Santos Rodríguez*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 213-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Carlos Letona Barredo, relativa a consignación presupuestaria en 1984 para construcción del Hospital Comarcal en Miranda de Ebro, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.

Fuensaldaña, 9 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES

DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 213-II

Excmo. Sr.:

En contestación a la Pregunta con Respuesta escrita P. E. 213-I, formulada por el Procurador D. Carlos Letona Barredo, cúmpleme manifestar lo siguiente:

La cantidad consignada para la construcción del Hospital Comarcal de Miranda de Ebro en el presupuesto del año 1984, fue de 100.000.000 de pesetas, cantidad que viene reflejada en la aplicación presupuestaria 05.02.751.F.

Valladolid, a 2 de mayo de 1985.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *Ignacio Santos Rodríguez*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 214-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Carlos Letona Barredo, relativa a posibilidades de nombramiento de un pediatra en Miranda de Ebro, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.

Fuensaldaña, 9 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES

DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 214-II

Excmo. Sr.:

En contestación a la Pregunta con Respuesta

escrita P. E. 214-I, formulada por el Procurador Sr. D. Carlos Letona Barredo, cúmpleme manifestar lo siguiente:

Los funcionarios sanitarios pertenecientes al cuerpo de Médicos Titulares, tienen encomendada la asistencia tanto al colectivo de beneficencia sea cual fuere la edad, como la generada por la atención de pediatría. Por tanto, la asistencia sanitaria a niños de 0 a 7 años, de la localidad de Miranda de Ebro, incluidos en el padrón de beneficencia, debe ser cubierta por los Médicos Titulares adscritos a la mencionada localidad, no considerando oportuno crear ninguna plaza específica de pediatría en la mencionada localidad.

Valladolid, a 2 de mayo de 1985.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *Ignacio Santos Rodríguez*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 215-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. Antonio Luis Criado Escribano y D. Antonio Enrique Martín Beaumont, relativa a servicios de urgencia en Barruelo de Santullán y Brañosera, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.

Fuensaldaña, 9 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 215-II

Excmo. Sr.:

En contestación a la Pregunta con Respuesta escrita P. E. 215-I, formulada por el Procurador D. Antonio Luis Criado Escribano, cúmpleme manifestar lo siguiente:

Las localidades de Barruelo de Santullán y Brañosera, con una población de 2.638 y 319 habitantes de hecho, quedarán incluidas en el marco territorial de la Zona de Salud de Aguilar de Campoo, con cabecera en esta localidad.

Las distancias desde las mismas al referido Centro de Salud, son respectivamente 13,8 y 19 km. por lo que cumplen la isocrona establecida en el Real Decreto 137/84 sobre Estructuras Básicas de Salud.

A pesar de que cumple los requisitos mencio-

nados y que el bajo volumen poblacional de las dos localidades genera un bajo nivel de demanda asistencial de urgencias, puede contemplarse la posibilidad de situar transitoriamente y excepcionalmente una unidad asistencial de apoyo para guardias médicas, en la localidad de Barruelo de Santullán, cuando circunstancias de incomunicación originadas por climatología invernal adversa así lo aconsejen.

Valladolid, a 2 de mayo de 1985.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *Ignacio Santos Rodríguez*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 217-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a convenio firmado entre la Junta y el ente público R.T.V.E., publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.

Fuensaldaña, 2 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 217-II

RESPUESTA DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA P. E. 217-I, DEL PROCURADOR D. DANIEL DE FERNANDO, SOBRE CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON Y EL ENTE PUBLICO RTVE.

«Para ampliar la cobertura del programa regional de TVE en Castilla y León, de acuerdo con el texto del convenio, se efectuarán instalaciones de TV/UHF en los siguientes reemisores:

- Miranda de Ebro (Burgos) de nueva planta.
- Treviño (sobre centro existente).
- San Formenio (sobre centro existente).
- Sierra de la Demanda (Burgos), de nueva planta.

Para ampliar la cobertura del segundo programa y programa regional de TVE en Castilla y León, se procederá al montaje de instalaciones y reemisores de TV/UHF en los siguientes centros, en los cuales se prevé aprovechar la infraestructura existente:

AVILA:

Cuevas del Valle.
El Hornillo.
Valle de Tormes.
Horcajo de la Rivera.

BURGOS:

Merindad de Valdeporros.

VALLADOLID:

Encinas de Esgueva.

PALENCIA:

Guardo.
Villajimena.

SORIA:

Retortillo de Soria.
Miño de Medina.
Matamala de Almazán.
Arcos de Jalón.

SEGOVIA:

Torre del Valle de San Pedro.

Para ampliar la cobertura del segundo programa y programa regional de TVE en Castilla y León, se procederá al montaje e instalación de reemisores de TV/UHF en los siguientes centros de nueva planta:

AVILA:

Tiemblo.
Mijares.

BURGOS:

Quintanar de la Sierra.
Huerta del Rey.
Estepar.

PALENCIA:

Herrera de Pisuerga.
Villada, y ocho reemisores para poblaciones superiores a mil habitantes.

SALAMANCA:

Salamanca (capital).
Alba de Tormes.
Soto Serrano, y siete reemisores para poblaciones superiores a mil habitantes.

SORIA:

Vinuesa.
San Leonardo.
Osma.
Almazán.
Soria (capital).

VALLADOLID:

Villabrágima.
Villalón de Campos.
Peñafiel.
Medina de Rioseco y siete reemisores para poblaciones superiores a mil habitantes.

Para mejorar la cobertura del segunda programa y programa regional de TVE en Castilla y León, se efectuarán instalaciones en los siguientes centros:

- Equipo transmisor de TV/UHF de reserva de 10 KW en el Centro Emisor de Villadiego, actualmente en servicio.
- Enlace de microondas Fompedraza-Aranda de Duero, y adecuación del reemisor de Aranda a Centro Emisor.

Para la correcta cobertura de la información que se genere en la Comunidad de Castilla y León, se instalarán unidades informativas y material auxiliar necesarios para cubrir la totalidad de las provincias de la Región. Dichas unidades estarán dotadas de:

- Una cámara ITC-750.
- Un magnetoscopio U-MATIC BVU-110 P.
- Un juego de accesorios.

A ello hay que añadir la dotación precisa para poder emitir un U-MATIC desde el centro regional, equipándolo con dos magnetoscopios BVU-820 P, una unidad TBC y monitores y accesorios.

Por lo que a RCE se refiere, el Convenio señala que se ejecutarán las instalaciones de transmisores de FM para la potenciación de la red de difusión. En concreto, esta potenciación se define en las siguientes instalaciones de los citados transmisores:

AVILA:

Centros de Avila (capital), en el mismo reemisor de TV.

BURGOS:

Centro de Burgos (capital), en el mismo reemisor de TV.
Aranda de Duero (capital), en el mismo reemisor de TV.

LEON:

El Portillo (en reemisor de TV).
Ponferrada.

SALAMANCA:

Salamanca (capital), junto con RNE.
Béjar (en reemisor TV).

SORIA:

Capital, en el centro emisor de TV.

ZAMORA:

Capital, en centro emisor de TV.
Benavente.

No existe referencia a la aparición de nuevas emisoras, tema del que, en su caso, la responsabilidad recaerá sobre esta Sociedad del Ente Público.

En la tercera cláusula del Convenio se determi-

na que el Ente Público RTVE cederá, en su caso, las áreas, instalaciones y equipos de producción a la Comunidad de Castilla y León para la producción de sus programas. Asimismo, la cooperación a que alcanza este acuerdo se extenderá a la coproducción de programas entre RTVE y el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para ser emitidos por las tres sociedades de RTVE.

En la cláusula octava se contempla que «concedida a la Comunidad Autónoma la gestión del tercer canal de televisión en Castilla y León constituido el organismo al que se encomienda dicha gestión conforme a lo establecido en el Estatuto de la Radio y Televisión y en la Ley Reguladora del Tercer Canal de Televisión, se subrogaría éste en la titularidad de los derechos y obligaciones que para la Comunidad Autónoma de Castilla y León se derivan del presente Convenio».

La inexistencia en el texto del Convenio de referencia alguna a la creación de nuevas emisoras (sólo a la instalación de emisoras o reemisoras), imposibilita el dar una respuesta en el tema de la autorización de Presidencia del Gobierno. En el caso de que RCE pretenda instalar nuevas emisoras, tendrá que ser esta Sociedad quien dé respuesta a la cuestión planteada.

Por último, en cuanto al significado de que el Convenio se firme hasta el final de esta legislatura, evidentemente, lo que este Gobierno considere pertinente para los intereses de la Comunidad, puede no serlo en otros Ejecutivos. Esa es la razón fundamental por la que el Convenio suscrito con el Ente Público RTVE tiene una duración que coincide con la actual legislatura, evitando, de esa forma, hipotecar otros planteamientos aunque se salvaguarda la posibilidad de que «se prorrogará tácitamente si cualquiera de las partes no los denuncia por escrito dentro de los seis meses siguientes a la apertura de la nueva legislatura».

En el convenio se establece que toda la información que se ofrece en esta respuesta tiene carácter «orientativo». En este sentido, se ha informado al Consejo Asesor de RTVE en Castilla y León y se les ha ofrecido la posibilidad de sugerir aquellas modificaciones que se consideren oportunas para el estudio por parte de la Comisión Junta-Ente.

Valladolid, 22 de abril de 1985.

EXCMO. SR.:

Según lo establecido en el Art. 81 de la Ley General Presupuestaria y transcurrido el plazo para la presentación en estas Cortes de la Liquidación de los Presupuestos Generales de la Comunidad

Autonómica para 1984, ruego a V. E. remita a este Grupo un ejemplar de la citada liquidación.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Fuensaldaña, 2 de Mayo de 1985.

Fdo.: *Vicente Bosque Hita*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 222-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Francisco José Alonso Rodríguez, relativa a proyecto de construcción del matadero municipal de Alcañices (Zamora), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.

Fuensaldaña, 9 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 222-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA P. E. 222 FORMULADA POR EL PROCURADOR D. FRANCISCO JOSE ALONSO RODRIGUEZ, RELATIVA AL MATADERO MUNICIPAL DE ALCANICES (ZAMORA).

El expediente de subvención al Matadero Comarcal de Alcañices, incluido en el Plan Indicativo de Mataderos de nuestra región, se encuentra en la siguiente situación:

a) A través de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zamora, se recibió la solicitud de subvenciones con la documentación exigida en el Real Decreto 800/84, entre la cual no está previsto el Proyecto Técnico del Matadero.

b) La Dirección General de Industrias Agrarias y Comercialización de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes tramitó, dentro de los plazos legales, la documentación expresada a fin de tramitar las subvenciones correspondientes, tanto del M.A.P.A. como de esta Consejería, de acuerdo con el calendario semestral de realizaciones.

c) Para continuar la tramitación, el Ayuntamiento de Alcañices deberá remitir a la Consejería, a través de la Delegación Territorial, la documentación que le ha sido requerida, entre la que

se encuentra el proyecto técnico, que al parecer se encuentra en fase de redacción.

Valladolid, 6 de mayo de 1985.

EL CONSEJERO,
Jaime González González

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 227-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Juan Seisdedos Robles, relativa a subvenciones de viñedo híbrido, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.

Fuensaldaña, 9 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 227-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA N.º 227 FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JUAN SEISDEDOS ROBLES, RELATIVA A SUBVENCIONES POR ARRANQUE DE VIÑEDO HÍBRIDO.

Las subvenciones por arranque de viñedo híbrido se conceden tras la solicitud por parte del agricultor para acogerse a las mismas. Posteriormente es necesario que los servicios técnicos de la Delegación Territorial de cada provincia, realicen una inspección de conteo de cepas y de reconocimiento de que son híbridos. A partir de este momento el agricultor puede proceder a su arranque. Una vez arrancadas ha de volver a hacerse otra inspección de comprobación por los funcionarios de la Delegación Territorial.

Este proceso consume bastante tiempo sobre todo si el arranque coincide con el período de vegetación, pues el agricultor aprovecha esta última cosecha.

Con independencia de este proceso, el envío de fondos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se retrasó durante 1984 considerablemente lo que ha provocado igualmente retrasos en la Intervención de la Junta y en el envío por Tesorería a los beneficiarios de las correspondientes cantidades. Lo que finalmente se hizo en los primeros días de marzo de 1985.

Valladolid, a 6 de Mayo de 1985.

EL CONSEJERO,
Jaime González González

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 230-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Juan Carlos Aparicio Pérez, relativa a proyectos de la Junta respecto de «regularización de contratados administrativos», publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.

Fuensaldaña, 9 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 230-II

RESPUESTA DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL A LA PREGUNTA ESCRITA P. E. 230-I, DEL PROCURADOR DEL GRUPO POPULAR APARICIO PEREZ, SOBRE REGULARIZACION DE CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS.

Desde hace algún tiempo, se viene manteniendo conversaciones con las Centrales Sindicales más representativas, en concreto con ASIFCAL, CCOO y UGT, así como con la Coordinadora de Contratados, en orden a establecer unos compromisos mínimos, que puedan dar solución al problema de los contratados administrativos en el plazo establecido para los similares en la Administración del Estado.

Es pretensión de esta Consejería establecer métodos y fórmulas análogos, teniendo siempre en cuenta las especificadas de nuestra Administración Pública, que deberán ser contempladas en la Ley de la Función Pública de Castilla y León, cuyo proyecto deberá ser presentado a las Cortes, antes de finales de año, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1985.

Al mismo tiempo, aquellas situaciones asociadas a puestos de trabajo que sean clasificados como laborales podrán tener solución a medida que vayan realizándose las correspondientes convocatorias de concursos para cubrir dichos puestos.

Valladolid, a 7 de Mayo de 1985.

EL CONSEJERO,
Fdo.: *José C. Nalda García*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y

León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 231-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Juan Carlos Aparicio Pérez, relativa a contratos de trabajo de los «Coordinadores Informativos» de la Junta, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.

Fuensaldaña, 9 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 231-II

RESPUESTA DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL A LA PREGUNTA P. E. 231-I, DEL PROCURADOR DEL GRUPO POPULAR JUAN CARLOS APARICIO PEREZ, SOBRE COORDINADORES INFORMATIVOS DE LA JUNTA.

«Los coordinadores informativos, como funcionarios eventuales de empleo son nombrados por Decreto del Presidente del Gobierno Regional y con cargo a la partida 03 de Personal, de la Oficina del Portavoz, incluida en la sección 01 de los Presupuestos de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Las funciones que realizan los coordinadores informativos, son las siguientes:

a) Territorialización de la información que se genera en los Servicios Centrales de la Junta, destacando aquello que afecta a cada provincia y facilitando la labor de los propios medios locales.

b) Coordinación de la información que se genera desde las Delegaciones Territoriales de acuerdo con el espíritu de desconcentración que preside las actuaciones del Gobierno Regional, de manera que cada Delegado Territorial tiene en el Coordinador Informativo la figura del hombre de prensa tal y como lo han manifestado la mayoría de los propios medios de comunicación.

c) Realización de reportajes e informaciones sobre aquellos temas de interés para su publicación en los medios de información editados por la Oficina del Portavoz, así como en los propios medios de comunicación de las provincias.

En 1984 se nombraron dos Coordinadores Informativos, en Burgos y en León.

Conviene recordar que la Oficina del Portavoz no es «una posible denominación», sino que existe desde el día 6 de septiembre de 1984 por Decreto 86/1984 por el que se determinan los órganos de asistencia y apoyo al Presidente y Vicepresidente de la Junta de Castilla y León.

En el mencionado Decreto y en su disposición transitoria primera se señala que la Dirección General de Información, mantendrá su estructura y funciones, pasando a denominarse Oficina del Portavoz. Por otra parte, en la estructura de la Oficina del Portavoz figuraba la existencia de ocho corresponsales informativos, de los cuales tan sólo existían cuatro, con contrato administrativo. Al efectuarse los dos nombramientos de Coordinadores Informativos, en Burgos y en León, fueron resueltos dos de los contratos administrativos, decayendo las figuras de los corresponsales.

Valladolid, 22 de abril de 1985.

EL CONSEJERO,
Fdo.: *José C. Nalda García*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 233-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. Jesús Posada Moreno y D. José Angel Villaverde Cabezudo, relativa a trazado de la autovía Madrid-Zaragoza, en el tramo comprendido entre Sauca y Calatayud, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.

Fuensaldaña, 9 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 233-II

ASUNTO:

Respuesta a la Pregunta formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Jesús Posada Moreno y D. Jesús Angel Villaverde Cabezudo P. E. 233-I relativa al trazado de la autovía Madrid-Zaragoza.

El MOPU tiene encargado a sus servicios de carreteras la redacción de un Estudio Informativo, de cuya orden de estudio tuvo conocimiento oficial la Junta de Castilla y León en Mayo de 1984. Este Estudio Informativo consistirá, en líneas generales, en la definición del trazado de la carretera a efectos de que pueda servir de base al expediente de información pública que se incoe una vez terminado. En él tienen que quedar reflejadas las diversas opciones de trazado estudiadas, y en particular figurarán las que técnicamente sean posibles para emplazar la autovía entre Sauca y Calatayud, tanto a lo largo del trazado de la carretera

actual en el valle del río Jalón, como en otras alternativas al Norte o al Sur de éste. A las diversas opciones de trazado se acompañarán los análisis de ventajas e inconvenientes de cada una de ellas, y su impacto en los diversos aspectos del transporte y en las variables socio-económicas de las zonas atravesadas; finalmente, se concretará el trazado seleccionado como más recomendable.

Al tratarse de un Estudio Informativo su finalidad esencial radica en que ha de servir de base al preceptivo expediente de Información Pública, expediente que según el artículo 14 de la Ley de Carreteras de 19 de Diciembre de 1974 versará sobre la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado, y que será sometido a examen de las Corporaciones Públicas para que establezcan si el trazado es el más conveniente para los intereses de las zonas o provincias a que afecte la nueva carretera. A este expediente la Junta de Castilla y León, como órgano exclusivamente competente en materia de ordenación del territorio, tendrá audiencia preferente, como en otros muchos casos similares habidos, y defenderá los intereses de la región, y en este caso de la provincia de Soria, con el máximo énfasis, de manera análoga a como se ha hecho, con éxito evidente, en otros temas via-rios de interés regional preferente, como pej., autovía Madrid-Burgos y Carretera Nacional 120. En cualquier caso se mantendrá un seguimiento y control de las actuaciones que el MOPU vaya estableciendo para la ejecución de la autovía Madrid-Zaragoza.

Por el momento, de este seguimiento y control, se deduce en Abril de 1985 que 1.º el estudio informativo está prácticamente ultimado; 2.º que las trazas estudiadas son varias, pero que la más adecuada parece resultar la de desdoblamiento de la N-II dentro del corredor de la carretera actual, con una solución parecida a la del desdoblamiento de Despeñaperros en la carretera nacional IV. Esta solución no implica por tanto, ninguna modificación sustancial en la ordenación territorial de la zona que atraviesa ni de sus intereses económicos.

Valladolid, 3 de Mayo de 1985.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 234-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Juan Seisdedos Robles, relativa a criterios utilizados en la elaboración de la plantilla orgánica de las De-

legaciones Territoriales de la Consejería de Bienestar Social, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 57, de 18 de Marzo de 1985.

Fuensaldaña, 9 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES

DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 234-II

Excmo. Sr.:

En contestación a la Pregunta con Respuesta escrita P. E. 234-I, formulada por el Procurador D. Juan Seisdedos Robles, cúmpleme manifestar lo siguiente:

En la actualidad el personal transferido conserva la adscripción al puesto de trabajo que tenía en el momento de efectuarse el traspaso.

Los criterios a seguir para cubrir nuevos puestos de trabajo vienen determinados por el art. 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de medidas para la Reforma de la Función Pública y el Decreto 4/1985 de 17 de enero, sobre provisión de puestos de trabajo adscritos a funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que desarrolla dicho art. 20.

Valladolid, a 2 de mayo de 1985.

EL CONSEJERO,

Fdo.: *Ignacio Santos Rodríguez*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 245-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torrego Cuerdo, relativa a posibilidad de construcción de un Pabellón de Congresos y Convenciones en Segovia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 63, de 17 de Abril de 1985.

Fuensaldaña, 14 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES

DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 245-II

Excmo. Sr.:

CONTESTACION A LA PREGUNTA CON RES-

PUESTA ESCRITA, P. E. 245-I, FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON POR LOS PROCURADORES D. ATILANO SOTO RABANOS Y D. AGAPITO TORREGO CUERDO, RELATIVA A LA CONSTRUCCION DE UN PABELLON DE CONGRESOS Y CONVENCIONES EN SEGOVIA:

La Junta de Castilla y León considera interesante la iniciativa de promover la construcción de un Pabellón de Congresos en Segovia solicitado por diferentes instituciones segovianas al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por lo que la apoya sin reparos.

Sin embargo, su realización es competencia exclusiva del Ministerio, que ha contestado, recientemente, a la pregunta formulada por el Diputado D. Modesto Fraile Ponjade en la que se le informa del estado del expediente, que tiene condicionada la respuesta definitiva a la conclusión de las obras de consolidación del talud del Terminillo y al estudio geotécnico del terreno donde se ubicaría el Pabellón.

Valladolid, 11 de Abril de 1985.

Fdo.: *Juan Antonio Lorenzo Martín*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 255-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Alfredo Marcos Oteruelo, relativa al ferrocarril Palazuelo-Astorga, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 64, de 19 de Abril de 1985.

Fuensaldaña, 14 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 255-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA, P. E. 255-I, FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON POR EL PROCURADOR D. ALFREDO MARCOS OTERUELO, SOBRE LOS PROPOSITOS DE RENFE PARA LA LINEA FERREA PALAZUELO-ASTORGA:

La Junta de Castilla y León conoce los propósitos de Renfe en la línea férrea Palazuelo-Astorga. Estos propósitos se convirtieron en acciones concretas a partir de 1-1-85 y como se ha informado ya al Pleno de las Cortes, se ha establecido una nueva modalidad de explotación económica de la línea, suprimiendo los servicios de viajeros y manteniendo los de mercancías con expediciones diarias en los dos sentidos entre Astorga y Zamora, de lunes a viernes y prestando servicio a la demanda en el resto de las estaciones de la línea. Permanecen abiertas y con el personal necesario, las estaciones de Astorga, Valderrey, La Bañeza, Benavente, Zamora, Béjar y Plasencia y el resto no se suprimen, sino que se mantienen las instalaciones precisas para atender el servicio a la demanda que se ha establecido.

Las instalaciones ferroviarias no se desmantelarán por acuerdo expreso del Consejo de Ministros de 30 de Septiembre de 1984.

La Junta de Castilla y León, se ha manifestado, reiteradamente, contraria al cierre de instalaciones y supresiones de servicios, pero no puede entrar en temas de organización interna de Renfe, pues como es bien sabido, son asuntos que no competen a la Junta.

Los efectos negativos —al exterior— de la supresión del servicio de viajeros, se han paliado, desde el mismo día en que dejaron de circular trenes de viajeros, estableciendo las correspondientes expediciones alternativas por carretera.

Valladolid, 29 de Abril de 1985.

Fdo.: *Juan Antonio Lorenzo Martín*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON.